



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Andes Nororientales  
Santuario de Fauna y Flora Iguaque



\*20185730002783\*

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: \*20185730002783\*

Fecha: **24-09-2018**

Código de dependencia 573  
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA IGUAQUE  
Villa de Leyva -Boyacá

Señor:

**DANIEL GONZALEZ**

Carrera 17 No. 54 A - 23, Bogotá D.C.

Tel. 319 330 95 93

**Asunto:** Auto No 017 del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

### NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Una vez agotado el requisito de enviar una citación para notificación personal (art. 68, Ley 1437 de 2011) mediante la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 472, recibida el día catorce (14) de septiembre de 2018, sin que haya sido posible hacerse tal notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - C.P.A.C.A. - se procede a publicar por AVISO, por el término de cinco (5) días, en la CARTELERA de la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 9 No. 7 – 25, barrio La Palma, municipio de Villa de Leyva y en la PAGINA WEB INSTITUCIONAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia (en la página principal [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co), busca "Normatividad", a continuación el Botón "Notificaciones / PQR's", y posteriormente el enlace "Notificaciones por Aviso"), del cual se remite copia a la dirección de notificación, para notificar al señor DANIEL GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.464.682, del contenido del **Auto No 017 del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) "Por medio del cual se levanta una medida preventiva y se ordena el archivo de un expediente"**, proferido por la Dirección territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales, así;

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Auto No 017 del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) "Por medio del cual se levanta una medida preventiva y se ordena el archivo de un expediente", proferido por la Dirección territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales.

**PERSONA A NOTIFICAR:** DANIEL GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.464.682.

**LUGAR Y TÉRMINOS DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL:**



Carrera 9 No. 7 – 25, Villa de Leyva, Boyacá  
Santuario de Flora y Fauna Iguaque



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Dirección Territorial Andes Nororientales  
Santuario de Fauna y Flora Iguaque



el aviso con copia íntegra del Auto No 017 del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se publicara en la PÁGINA WEB INSTITUCIONAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia (En la página principal [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co) se busca "Normatividad", a continuación el Botón "Notificaciones / PQR's", y posteriormente el Enlace "Notificaciones por Aviso"), por el termino de cinco (05) días hábiles.

**LUGAR Y TÉRMINOS DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO:**  
Sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 9 No. 7 – 25, barrio La Palma, municipio de Villa de Leyva, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se advierte que de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" - C.P.A.C.A. -, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra del Auto No 017 del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

#### Constancia de fijación:

Con el fin de notificar al señor **DANIEL GONZALEZ**, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Iguaque de Parques Nacionales Naturales de Colombia por el término de cinco (05) días hábiles, hoy: Septiembre 26 de 2018, a las 8:00 a.m.

#### Constancia de desfijación:

Se hace constar que el presente aviso permaneció por el término legal y se desfijó hoy: \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

Agradezco cordialmente su atención.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ALBERTO ZORRO MALDONADO**  
Jefe Santuario de Flora y Fauna Iguaque  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto. KCRUZ



Carrera 9 No. 7 – 25, Villa de Leyva, Boyacá  
Santuario de Flora y Fauna Iguaque



**MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**

AUTO NÚMERO 017 DE FECHA: 127 AGO 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias atribuidas mediante artículo 2, numeral 13 del Decreto 3572 de septiembre veintisiete (27) de dos mil once (2011), expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública; la Ley 1333 de julio veintiuno (21) de dos mil nueve (2009), la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias

**COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD**

Que mediante la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así mismo, en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, este tiene como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Nororientales, Amazonía, Orinoquía y Andes Occidentales. La Dirección Territorial Andes

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Nororientales coordina la gestión para la conservación de 08 áreas protegidas de orden nacional, Parque Nacional Natural Tama, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Pisba, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce y el Área Natural Única Los Estoraques.

Que mediante Acuerdo 033 de mayo 2 de 1977 del INDERENA, aprobado mediante resolución No. 156 de 1977 del Ministerio de Agricultura y con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la Flora y Fauna nacional, delimita y reserva un área de Seis Mil Setecientos Cincuenta (6750) hectáreas de superficie aproximada, que se denominara Santuario de Fauna y de Flora Iguaque, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Tunja, Arcabuco y Villa de Leyva, en el Departamento de Boyacá el INDERENA. Que mediante resolución 173 de junio 6 de 1977 de la junta Directiva del INDERENA aprueba el acuerdo 033 de mayo 2 de 1977

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los santuarios de flora y fauna, las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

**OBJETO**

Concierno al despacho las presentes diligencias a fin de entrar a definir sobre el archivo definitivo del expediente administrativo ambiental, en contra del señor Daniel Gonzales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.464.682 por el ingreso de un animal doméstico (perro) a la zona de camping al interior del área protegida en zona de recreación general exterior

**HECHOS Y ANTECEDENTES**

Dio origen a indagación preliminar memorando 20185730002023 de fecha 10 de julio 2018, del jefe del área protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, a la Dirección Territorial Andes Nororientales, donde da a conocer:

- Que mediante Auto 001 de fecha 03 julio del 2018 por medio de la cual legaliza medida preventiva impuesta el 30 de junio 2018 al señor Daniel Gonzales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.464.682, consistente en amonestación escrita, medida preventiva impuesta por la profesional universitaria María Mercedes Núñez

**CONSIDERACIONES JURÍDICA**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"... Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana..."*.

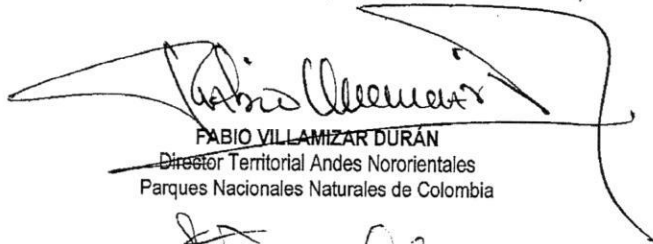
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental, página electrónica de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1333 de 2009, arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Dado en Bucaramanga – Santander, a los 17 AGO 2018

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**FABIO VILLAMIZAR DURÁN**  
Director Territorial Andes Nororientales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis Guillermo Cárdenas Osorio – contratista  
Revisó y aprobó: Geilver Bermúdez - Profesional Especializado Código 2028 Grado 13  
Revisó y aprobó: Juan Manuel Rueda Durán - Abogado contratista asesor

